

Acuerdo Local 1999

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
DE CHAPINERO

Acuerdo Local Número 007

(Octubre 5 de 1999)

«POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS
PARA FOMENTAR EL DEPORTE
EN CHAPINERO»

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE
CHAPINERO EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS
CONFERIDAS POR EL DECRETO LEY 1421
DE 1993

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, consagra en su artículo 76 la facultad que tienen los Ediles para presentar proyectos de Acuerdo Local

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 86 del Decreto-Ley 1421 de 1993 establecen la obligatoriedad del cumplimiento por parte de los Alcaldes Locales y las funciones que les deleguen las Juntas Administradoras Locales.

Que es prioritario para la localidad contar con una instancia permanente de evaluación, planeación, coordinación, ejecución y seguimiento de los planes de deportes y recreación.

Que los deportes y la recreación de la localidad son una actividad de importancia que debe ser estimulada por sus autoridades.

Que por lo anterior es necesario la creación y reglamentación de un Comité Local de Deportes y Recreación, donde se examinen los problemas y se implementen acciones que contribuyan al bienestar de la población.

ACUERDA

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DEPORTIVO DE CHAPINERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase el Consejo Deportivo de Chapinero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Deportivo de Chapinero será la instancia de evaluación, planeación, ejecución,

coordinación, seguimiento y asesoría de los proyectos, políticas, programas y planes relativos a la recreación y el deporte.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Deportivo de Chapinero estará conformado de la siguiente manera:

* Un delegado de la Junta Administradora Local, quien lo presidirá

* El Alcalde Local o su delegado

* Un delegado de la oficina de Planeación Local

* Un delegado de la oficina de participación comunitaria de la Segunda Estación de Policía

* El coordinador(a) recreo-deportivo local, designado por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte. I.D.R.D.

PARÁGRAFO: Podrán asistir como invitados a las reuniones del Consejo, previa convocatoria escrita, representantes de organizaciones no gubernamentales, comunales, cívicas y gremiales, y las demás que estime conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo se reunirá ordinariamente, por los menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, previa convocatoria realizada por el Presidente a sus miembros y a los invitados con mínimo tres (3) días de antelación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Una vez promulgado el presente Acuerdo local, el Presidente tendrá un plazo máximo de quince (15) días para convocar a la primera reunión.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

A.- Darse su propio reglamento

B.- De su seno, designar un secretario responsable de llevar al día y en orden las actas de las sesiones realizadas y demás funciones que le sean asignadas por el reglamento interno.

C.- Coordinar e implementar los planes distritales de deportes y recreación en la localidad, siendo responsable de la convocatoria ciudadana cuando sea necesario.

D.- Determinar planes y programas de acción con el objeto de garantizar la actividad deportiva y recreativa de los ciudadanos de la localidad.

E.- Contribuir a la educación y divulgación de normas recreativas y deportivas con el objeto de que ellas se reconozcan, apliquen y respeten.

F.- Apoyar y asesorar propuestas ciudadanas sobre deporte y recreación

G.- Presentar propuestas a las administraciones local y Distrital tendientes a mejorar los niveles de recreación y deporte en Chapinero.

H.- Preparar, presentar y hacerle seguimiento a los proyectos de inversión sobre recreación y deporte que se realicen en la localidad.

I.- Elaborar un informe anual sobre el estado de la infraestructura Física deportiva de la localidad para presentarlo a la Junta Administradora Local. Para ello deberá consultar la opinión de vecinos, juntas de acción comunal y corporaciones cívicas de la zona en general según corresponda.

J.- Informar a la Junta Administradora Local sobre los eventos deportivo-recreativos que se hagan en la localidad.

K.- Presentar proyectos de Acuerdo local o Distrital, dependiendo, tendientes a fomentar el deporte en la localidad.

L.- Adoptar mediante Resolución el manual de Normas reglamentarias de las olimpiadas recreo-deportivas de integración de la localidad de Chapinero, que contendrá los siguientes temas:

- * Disciplinas que se van a disputar
- * Categorías en las cuales se va a jugar
- * Normas reglamentarias de cada disciplina
- * Normas disciplinarias que rigen sanciones, y procedimientos para imponerlas.

M.- Conformar los comités de apoyo que estime convenientes para desarrollar eficientemente sus funciones, teniendo en cuenta que en ellos tengan representación todas las zonas de la localidad.

ARTÍCULO SEXTO.- En ningún caso ni el Consejo Deportivo de Chapinero ni los comités a los que hace alusión el literal M del artículo quinto, podrán tener ingerencia sobre la contratación ni aprobar gastos a cargo del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La labor que desempeñen los miembros del Consejo y los de los comités mencionados en el literal M del artículo quinto será Ad Honorem, sin perjuicio de hacer uso de lo consagrado en el artículo 90 del Decreto Ley 1421 de 1993.

CAPÍTULO II DE LAS OLIMPIADAS DE CHAPINERO

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Olimpiadas de Chapinero son el desarrollo de confrontaciones deportivas en diferentes disciplinas, sexos, categorías, modalidades y pruebas, que han de servir como herramienta para fortalecer el

proceso de formación e integración de la comunidad que habita y/o desarrolla sus actividades en la localidad de Chapinero.

Para su realización serán convocadas todas las zonas de la localidad. Así, deberán ser invitados a participar los colegios, escuelas, universidades y empresas que tengan sede en ellas.

ARTÍCULO NOVENO.- Para participar en las olimpiadas se requiere vivir, estudiar o trabajar en la localidad.

El Consejo o quien éste designe para tal efecto se abstendrá de inscribir a quienes no cumplan con los requisitos de participación e impondrá las sanciones que sean del caso.

PARÁGRAFO. El Consejo podrá a través de Resolución exigir otros requisitos adicionales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En caso de que los cupos en una determinada disciplina se encuentren llenos se seguirá el siguiente orden de preferencia:

A.- Las personas o los equipos que representen a una zona, sector o barrio de la localidad.

B.- Las personas o los equipos que representen colegios o escuelas de la localidad.

C.- Las personas o los equipos que representen universidades de la localidad.

D.- Las personas o los equipos que representen a empresas de la localidad.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo Local rige a partir de la fecha de su publicación.

**Dado en Santa Fe de Bogotá a los cinco (5)
días del mes de octubre de mil novecientos
noventa y nueve (1999)**

**MANUEL NARANJO CÉSPEDES
Presidente JAL de Chapinero**

**HERNANDO GÓMEZ SERRANO
Alcalde Local de Chapinero**

**ELVIA HERNÁNDEZ MOGOLLÓN
Secretaria JAL**

**El presente Acuerdo local, es sancionado por
el Alcalde local de Chapinero a los trece (13)
días del mes de noviembre de mil novecientos
noventa y nueve (1999).**